

MERCOSUR/GMC/RES. N° 52/99**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR MATERIAL CELULÓSICO RECICLADO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 19/94, 152/96, 35/97, 56/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 4/99 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución GMC N° 56/97 "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" (punto 1.4) se establece que se podrán utilizar en la fabricación de envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos las "fibras celulósicas provenientes de material reciclado", que cumplan con las exigencias descriptas en la Resolución MERCOSUR correspondiente a Material Celulósico Reciclado.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre Material Celulósico Reciclado.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Material Celulósico Reciclado, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 – El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99



REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIAL CELULÓSICO RECICLADO

1. ALCANCE

Este reglamento técnico se aplica a fibras celulósicas provenientes de material reciclado, mencionadas en la Res. GMC N° 56/97 "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con alimentos", utilizadas en la fabricación de envases para alimentos sólidos secos o de acción extractiva poco significativa, clasificados como Tipo VI en la Res. GMC N° 30/92.

2. DEFINICIONES

2.1 Fibras celulósicas provenientes de material reciclado (fibras secundarias): Son aquellas obtenidas a través del reciclado de material celulósico y no a partir de fibra virgen. Las fibras secundarias pueden ser provenientes de:

- 2.1.1. Recuperación industrial de la fabricación de papel, cartón y cartón corrugado. (*)
- 2.1.2. Descarte del proceso de conversión de papel, cartón y cartón corrugado.
- 2.1.3. Material fibroso celulósico post-consumo. (**)

(*) Los descartes del proceso que retornan al mismo circuito de fabricación no son considerados para efectos de este reglamento, como material reciclado.

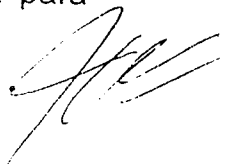
(**) Se debe evitar en la fabricación de envases celulósicos en contacto con alimentos la utilización de fibras secundarias provenientes de la recolección indiscriminada de residuos que puedan comprometer la inocuidad o afectar los caracteres organolépticos de los alimentos.

3. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

3.1. Las fibras recicladas deben ser obtenidas a través de procesos adecuados de limpieza y buenas prácticas de fabricación que aseguren calidad compatible con su utilización en contacto con alimentos. No deben quedar retenidas en ellas sustancias tóxicas o perjudiciales para la salud que puedan migrar al alimento.

3.2. Los envases manufacturados con fibras recuperadas y que entrarán en contacto con alimentos deben cumplir las especificaciones de este reglamento y las disposiciones establecidas en la Resolución GMC N° 19/94 y su modificatoria Resolución GMC N° 35/97.

3.3. En la formulación de los envases elaboradas con fibras secundarias pueden ser incorporados solamente los componentes previstos en la "Lista Positiva para



Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con alimentos" (Resolución GMC N° 56/97), cumpliendo con las restricciones establecidas en la misma.

